

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-438, informando que el mismo regresó del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, confirmando el auto apelado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

31 AGO 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2019-00438** 00
Dte. SALUD TOTAL EPS S.A.
Ddo. AGRO SAGRADO S.A.S.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior en providencia de fecha 30 de octubre de 2020 (fls. 57-64), comunicado mediante oficio No. 4872 de 25 de mayo de 2021 (fl. 65), mediante la cual confirmó el proveído calendado 09 de octubre de 2019 (fls. 31-32) en el que se dispuso negar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 50 de Fecha - 1 SEP 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 15 de junio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-850, vencido en silencio el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

31 AGO 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2019-00850** 00
Dte. HERMENCIA DUQUINO DE SALAZAR Y OTRA
Ddo. FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Como quiera que la parte ejecutada no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

Por tanto, se dispone que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del C.G.P.

Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 50 de Fecha 1 SEP 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019-00189, informando que se encuentra pendiente de la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

31 AGO 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2019-00189-00
Dte: VICTOR JULIO LATORRES GONZALEZ
Dda. COLPENSIONES

Visto el informe que antecede, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Observada la liquidación del crédito presentada por la apoderada del extremo ejecutante visible a folio 130 del plenario, se advierte que la misma no se encuentra acorde con el mandamiento de pago dispuesto en auto de 12 de agosto de 2019 (fls. 103) y el auto que sigue adelante con la ejecución, por cuanto: i) los incrementos pensionales equivalentes al 14% son a partir del 27 de marzo de 2012 y hasta tanto subsistan las causas que dieron origen al beneficio decretado, ii) el auto que sigue adelante con la ejecución del 17 de noviembre de 2020 se señaló se seguiría únicamente respecto de la indexación de los incrementos pensionales, iii) exista inclusión de nómina a partir del julio de 2019 conforme la resolución sub 154343 del 14 de junio de 2019. Aclarando que la liquidación presentada por el ejecutante es realizada frente al incremento pensional del 14% como de la indexación de dicho incremento.

SEGUNDO: Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., dispone **MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito elaborada por el Grupo Liquidador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá y Cundinamarca (fl. 246), respecto de la indexación del incremento pensional del 14% en la

suma de **UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.518.670).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 50 de Fecha - 1 SEP 2021

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2018-400, con solicitud de entrega de dineros. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

31 AGO 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2018-00400** 00
Dte. ELECTRICARIBE S.A. ESP
Ddo. COLPENSIONES

Examinado el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se ordena que por la Secretaría se genere autorización de pago a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, del título judicial 400100007489512 por valor de \$109.882.642 y a favor de la ejecutante ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 50 de Fecha - 1 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2018-00737, con liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

31 AGO 2021

Ref. Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2018-00737-00
Dte. FLORESMIRO GONZALEZ POVEDA
Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado del extremo ejecutante a folio 118 del plenario, se encuentra ajustada y acorde con el mandamiento de pago librado y con la orden de seguir adelante con la ejecución, el Despacho **APRUEBA** en su totalidad esta liquidación, la cual asciende a la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 50 de Fecha - 1 SEP 2021
Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 27 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2018-00425, informando que obra depósito judicial con el pago total de la obligación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

31 AGO 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2018-00425-00
Dte: LAURA CECILIA RODRIGUEZ DE RICO
Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 400100007886396 por el valor de \$130.000.000, en dos depósitos de la siguiente manera:

- Por la suma de \$3.921.910 que será pagado a favor del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. Alejandro Máximo Vallejo Zúñiga quien tiene facultad para recibir, cobrar y retirar título judicial, según poder otorgado a folio 1.
- Por la suma de \$126.078.090 que será devuelta a la entidad ejecutada COLPENSIONES.

Por secretaría elabórense las respectivas **órdenes de pago**

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: Se dispone la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se libran los correspondientes **oficios**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

lyr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 52 de Fecha - 1 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2018-236, con nuevo poder. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

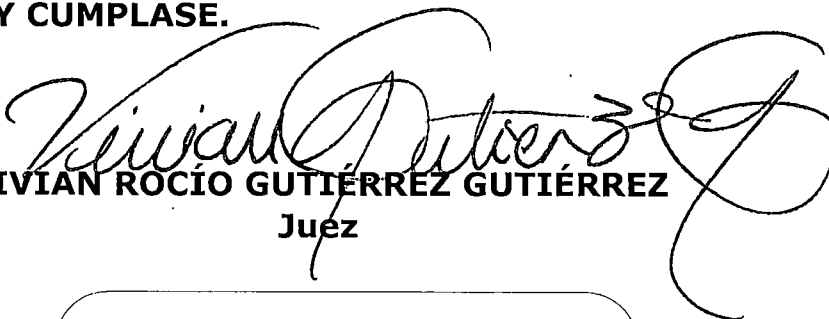
31 AGO 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2018-00236** 00
Dte. EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ
Ddo. JUSTO DÍAZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **CLAUDIA MARCELA MEDINA SILVA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 180).

En esa medida, se **REQUIERE** a la nueva apoderada judicial para que efectúe los trámites de notificación respectivos al ejecutado en la forma ordenada en auto de fecha 10 de mayo de 2018 (fl. 153) y atendiendo lo dispuesto en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 50 de Fecha - 1 SEP 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2016-00675, informando que el apoderado de la ejecutada presentó recurso de apelación contra el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

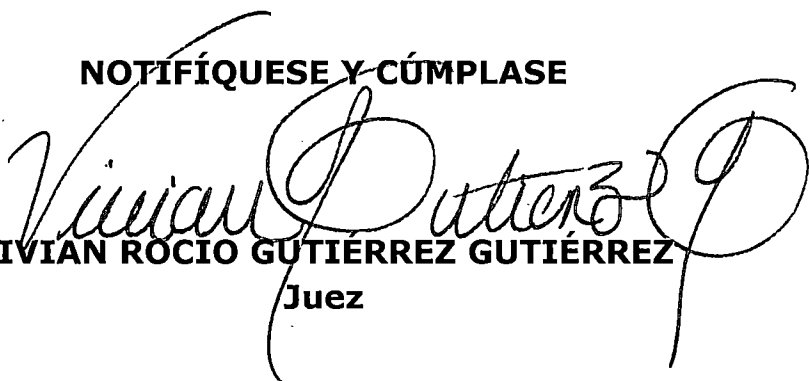
31 AGO 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2016-00675-00
Dte.: ALICIA CRUZ GARCIA
Dda. UGPP

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, de conformidad con el num. 7º del art. 65 del C.P.T. y de la S.S., el recurso de apelación, procede contra las providencias que resuelvan sobre medidas cautelares y como quiera que dicha decisión resulta ser materia de inconformidad por parte del apoderado de la UGPP, sin más estudios al respecto, el Juzgado **CONCEDE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** el recurso de **APELACIÓN** contra la providencia de fecha 15 de marzo de 2021 (fls.234).

Para todos los efectos el apelante, Doctor JOHN EDISON VALDES PRADA, deberá cancelar las expensas necesarias para la expedición de copias de todo el proceso ejecutivo, con el fin de surtir la alzada ante el Superior. Para el pago de las copias, cuenta dicho profesional del derecho con el término de cinco (5) días, so pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 50 de Fecha 1 SEP 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2017-00145, con desistimiento de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

31 AGO 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2017-00145-00
Dte: GERMAN MARTINEZ RODRIGUEZ
Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se evidencia que el apoderado del extremo actor mediante memorial que milita a folio 123, elevó petición solicitando el desistimiento de la demanda ejecutiva.

Por lo anterior, se le advierte a la parte actora que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, así, el auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

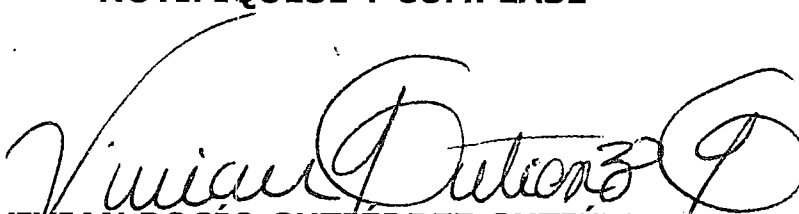
Así las cosas, de conformidad con lo solicitado y lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho resuelve **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** presentado por la parte actora, de continuar con la presente acción ejecutiva en contra de COLPENSIONES, como quiera que no pretende continuar con el trámite procesal.

En consecuencia, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.

En ese sentido, se dispone la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se libran los correspondientes **oficios**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N: 50 de Fecha - 1 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2017-00407, con liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

31 AGO 2021


Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2017-00407-00

Dte: AFP PORVENIR S.A.

Dda. SEGURIDAD MAJA LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, previo a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito allegada por la ejecutante, visible a folios 127 a 131, se requiere al apoderado judicial de la demandante Dra. LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS para que informe si ya fueron cancelados los aportes con sus respectivos intereses del afiliado José Patrocinio Paredes Valencia, toda vez que en auto dictado en audiencia el día 7 de abril de 2021 se siguió adelante con la ejecución respecto de los afiliados Doris Valencia Ruiz Correa, Adalberto Ayola Barona, José Patrocinio Paredes Valencia y Miguel Polania Garzón, y la liquidación del crédito allegada sólo versa sobre los señores Valencia Ruiz Correa, Adalberto Ayola Barona y Miguel Polania Garzón. Para lo cual cuenta con el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 50 de Fecha - 1 SFP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2014-00391, con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
 Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

31 AGO 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2014-00391-00

Dte: MARIA DEL CARMEN RAMIREZ MARQUEZ

Dda. UGPP

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la ejecutante a folios 336 a 339, el Juzgado dispone decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP y que posea en las cuentas y en las entidades bancarias BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ y BANCOLOMBIA. Límitese la medida a la suma de \$30.000.000.
LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
 Juez

lyn

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
 ESTADO N° 50 de Fecha - 1 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

245

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2014-426, con solicitud de entrega de dineros, poder e impulso procesal. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 AGO 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2014-00426** 00
Dte. JORGE ELIÉCER RUIZ BELTRÁN
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **OSCAR DARÍO RIOS OSPINA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 243).

Ahora bien, atendiendo la solicitud visible a folio 238 y reiterada a folio 242, se ordena el pago de los títulos judiciales No. 400100003389074 por \$914.028 y No. 400100007408068 por \$100.000, para un total de \$1.014.028, a favor del mencionado profesional del derecho, a quien le fue otorgada la facultad expresa para cobrar títulos. Por secretaría elabórese la respectiva **ORDEN DE PAGO**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 50 de Fecha - 1 SEP 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 12 de febrero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2011-00411, informando que obra poder de la pasiva. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 AGO 2021

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2011-00411-00
Ejecutante. ETB S.A. ESP
Ejecutada. LUIS CARLOS MACHUCA SERRANO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, se **RECONOCE PERSONERÍA** al **Doctor JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ MIRANDA** como apoderado judicial de la parte demandante EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOT S.A. ESP en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 573-574).

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado del ejecutante a folio 578, se observa que mediante auto del 14 de febrero de 2014 (fl.542) se dispuso el embargo de honorarios, salarios, comisiones, y/o cualesquiera retribuciones de cualquier clase que el deudor LUIS CARLOS MACHUCA SERRANO, reciba de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., para lo cual se le comunicó a la entidad de dicha medida mediante oficio No. 0174 del 26 de febrero de 2014 (fl.544) quién allegó respuesta a este Despacho el día 14 de marzo de 2014 (fl.547) informando que el señor cumplía con embargos de alimentos del Juzgado 4 de Familia de Bogotá, en un porcentaje del 17%, y del Juzgado 21 de Familia en un porcentaje del 33% del sueldo y demás emolumentos.

Por lo que así las cosas, y teniendo en cuenta que ya se decretó el embargo del salario del señor LUIS CARLOS MACHUCA SERRANO, se dispone **REQUERIR** a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., para que informe sobre el trámite que se la ha dado

a la orden de embargo y retención de dineros comunicada mediante oficio N° 0174 del 26 de febrero de 2014, y radicada en sus instalaciones el día 10 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 5º de Fecha - 1 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 30 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2011-00167, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

31 AGO 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2011-00167-00
Dte: GERMAN FRANCISCO URIZA
Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se evidencia que el apoderado del extremo actor mediante memorial que milita a folio 421, elevó petición solicitando le sea ordenado el pago del título judicial toda vez que señala cuenta con la facultad de recibir.

Sin embargo, una vez revisado en su totalidad las diligencias se observa que en el poder que milita a folio 1, no se indicó que cuenta con la facultad de recibir, pues teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 77 del C.G.P. aplicado por analogía al proceso laboral (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.), en el poder el poderdante debe indicar de manera expresa que el apoderado queda facultado para recibir, aunado a que se observa ya existió una orden de pago la cual fue retirada por el señor GERMAN FRANCISCO URIZA.

En consecuencia, sería del caso que se confiera un nuevo poder, o atenerse a lo dispuesto en el auto anterior, esto es que la orden de entrega del título judicial No. 400100007782267 es a favor del ejecutante GERMAN FRANCISCO URIZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 50 de Fecha - 1 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2012-00475, informando que la demandada dio respuesta al requerimiento anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

31 AGO 2021

Ref.: Ordinario No. 110013105008-2012-00475-00
Dte. MARITZA ANDREA CLAVIJO ANGARITA
Dda. JOSE VICENTE BARRERA CORDOBA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que toda vez que se allegó por parte de COLPENSIONES respuesta al requerimiento realizado en auto inmediatamente anterior, lo cierto es que no procedió a realizar la correspondiente liquidación del cálculo actuarial toda vez que no cuenta del contacto del empleador y copia de la audiencia de conciliación requerimientos que según ellos son necesarios para realizar el estudio del cálculo actuarial.

Sin embargo, es deber indicarle que el cálculo actuarial fue ordenado mediante sentencia proferida por este Despacho, por la cual se libró mandamiento en auto de fecha 27 de septiembre de 2012 y se dispuso librar oficio a COLPENSIONES para que se sirviera liquidar el cálculo actuarial por el periodo comprendido entre el 6 de diciembre de 1999 al 31 de diciembre de 2006, sobre el salario mínimo legal mensual vigente, para lo que dicha entidad procedió a realizarlo mediante oficio de referencia 2018_459576 señalando que el empleador, es decir, el demandado debía cancelarlo de conformidad con el Comprobante de Pago No. 04418000000081 remitido para el efecto y con fecha límite de pago 31 de marzo de 2018, anexando el mismo.


Sin perjuicio de lo anterior, la parte ejecutada no pudo proceder, toda vez que hasta el 5 de junio de 2019 elevó solicitud alegando la imposibilidad

de obtener la liquidación por fallas en la página web de la entidad, disponiendo así este Despacho que toda vez que lo pretendido es la actualización del cálculo actuarial, se dispuso LIBRAR OFICIO POR ULTIMA VEZ con destino a COLPENSIONES para que liquidara nuevamente el cálculo actuarial correspondiente a los aportes pensionales de la ejecutante, por lo que no es de recibo la respuesta dada por la entidad al oficio No. 77 del 21 de abril de 2021.

Por lo que así las cosas se dispondrá **REQUERIR NUEVAMENTE Y POR ULTIMA VEZ** a COLPENSIONES para que liquide el cálculo actuarial de la actora por el periodo comprendido entre el 6 de diciembre de 199 al 31 de diciembre de 2006, sobre el salario mínimo legal mensual vigente.

Para una mayor comprensión junto con el oficio adjuntar auto que libra mandamiento y el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 60 de Fecha - 1 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2015-932, informando que la apoderada demandante acreditó la radicación de oficio a banco. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 AGO 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2015-00932** 00
Dte. PEDRO PABLO MORALES RUBIO (q.e.p.d.)
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y un vez revisadas las diligencia, se **REQUIERE** al **BANCO DAVIVIENDA** para que cumpla con la orden de embargo y retención de dineros comunicada mediante oficio No. 251 de 03 de marzo de 2020, recibido en sus instalaciones el 16 de marzo de esa misma anualidad (fl. 637 vto.), so pena de aplicar las sanciones de ley. **LÍBRESE OFICIO.**

De otro lado, para todos los efectos, téngase en cuenta la dirección en donde recibe notificaciones la apoderada de la parte ejecutante, Doctora LUCIA SALGADO DE BOURDETTE, aportada a folio 635 del legajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° SA de Fecha - 1 SEP 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2015-00553, por orden expresa de la señora juez. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

31 AGO 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2015-00553-00
Dte: GUSTAVO ROJAS PARDO
Dda. COLPENSIONES


Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que teniendo en cuenta la Resolución SUB 125745 del 14 de julio de 2017, por medio de la cual se dio cumplimiento parcial al mandamiento de pago, y los depósitos judiciales No. 400100006356025 y 400100007454711 a favor del demandante, se tiene que la ejecutada ya dio cabal cumplimiento al mandamiento de pago, sin encontrar emolumentos pendientes de pago.

Por lo anterior, y en vista que en auto anterior se ordenó el pago de dichos depósitos judiciales al demandante, el Juzgado dispone **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En ese sentido, se dispone la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los correspondientes **oficios**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 50 de Fecha - 1 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

359

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2015-2016, con solicitud elevada por el secuestre e impulso procesal. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

31 AGO 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 2015-00216 00
Dte. JHON ALEXANDER LONDOÑO
Ddo. ROBINSON MARTÍNEZ Y CÍA LTDA

Visto el informe secretarial y una vez revisadas las diligencias, inicialmente procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por el representante legal de la sociedad designada como secuestre ABOGADOS ACTIVOS S.A.S., visible a folio 358, para lo cual basta con recordar al memorialista que nuestro compendio procesal laboral contiene norma expresa respecto a la procedencia del recurso de reposición, -art. 63 C.P.T. y la S.S.-, el cual dispone que éste podrá ser interpuesto dentro de los dos siguientes a la notificación, que para el presente caso, aconteció el 16 de febrero de 2021 (fl. 350), por lo que el recurso podría ser impetrado hasta el día 18 de febrero de esta misma anualidad, verificándose que el recurrente presentó el escrito el día 19 de febrero de 2021, esto es por fuera del término legal previsto en la citada norma.

En consecuencia, se **NIEGA** la referida petición y se dispone que por la Secretaria se dé cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 15 de febrero de 2021.

De otro lado, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes la manifestación realizada por el apoderado sustituto del ejecutante a folio 356 vto., relacionada al fallecimiento del señor ROBINSON MARTÍNEZ propietario mayoritario de la ejecutada ROBINSON MARTÍNEZ Y CIA LTDA, acotándose que dicha circunstancia no implica la interrupción o suspensión del proceso. No obstante, se insta al apoderado actor para que allegue certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad con una vigencia no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 50 de Fecha 1 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2002-00271, informando que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
 Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

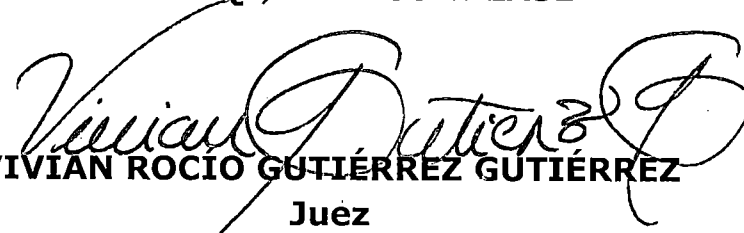
31 AGO 2021

Ref. Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2002-00271-00
Dte. HELIODORO GOMEZ VILLANUEVA
Dda. DURFAY TRANSPORTES DE CARGA LTDA

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas nuevamente las diligencias observa el despacho que obra solicitud a folio 815 la cual ha sido reiterada en cuatro oportunidades por parte del apoderado del demandante, quien solicita se resuelva sobre el valor de la adjudicación del 50% al señor HELIODORO GOMEZ VILLANUEVA, primero en menester indicar que la solicitud que señala presentó el 25 de septiembre de 2020 no se encontró una vez revisado el correo institucional de este despacho judicial.

Ahora bien frente al valor de la adjudicación del 50% del demandante, estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 12 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
 Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
 ESTADO N° 50 de Fecha - 1 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2005-00615, devuelto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 AGO 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2005-00615-00

Dte: MARIA CRISTINA VELANDIA MIRANDA

Dda. CHEMICAL PRODUCT'S

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se observa que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena devolvió el presente expediente, así como quiera que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente por parte del Despacho, el expediente permanezca en secretaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ

Juez

lyr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 50 de Fecha - 1 SEP 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ